RESOLUCIÓN No. 355
Septiembre 15 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BETULIA ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 y las que le confieren el artículo 11, numeral 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política reglamentado por el Decreto 092 de 2017 el Municipio de Betulia, publicó en el portal único de Contratación: Web www.colombiacompra.gov.co, el pliego de condiciones para el proceso por REGIMEN ESPECIAL – Convenio de asociación Nro. ESAL-001-2026 que tiene por objeto "**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA"** cuyo fin es seleccionar al mejor oferente.

2. Acogido a los principios y procedimientos establecidos en el decreto 092 de 2017, se adelantó la correspondiente Convocatoria Pública en el Portal de Contratación SECOP II, medio por el cual se informó a todos los interesados sobre el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026, su objeto y condiciones generales de participación, convocatoria que se hizo extensiva a las veedurías ciudadanas.

3. El Municipio de Betulia apertura al PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026 y cuyo objeto es "**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA**"

4. La Alcaldía Municipal de Betulia fijó de conformidad con el CRONOGRAMA del proceso, como fecha límite de cierre del proceso, presentación de ofertas el día 12 de septiembre de 2026 hasta las 12:00 m.

5. La Administración municipal a la hora y fecha señalada recibió una propuesta por parte de la CORPORACIÓN FUERZA Y DESARROLLO identificada con NIT 901466332-9.

6. Una vez verificados los requisitos habilitantes, se determinó que el proponente CORPORACIÓN FUERZA Y DESARROLLO, cumplió con los requerimientos mínimos solicitados.

7. Vencido en término para la presentación de observaciones al informe de evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026, abierto por la Alcaldía Municipal de Betulia para la ejecución del proyecto denominado "**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA**" al proponente habilitado CORPORACIÓN FUERZA Y DESARROLLO identificada con NIT 901466332-9 y con representante legal la señora **MARIAM VALENTINA HINCAPIE ARBOLEDA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.152.700.036 expedida en Medellín, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C ($576.515.292,00), por un plazo de entrega de alimentación de 44 días calendarios escolar previa suscripción del acta de inicio.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

Artículo Primero. **ADJUDICAR** el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026 cuyo objeto es: **EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA** a la CORPORACIÓN FUERZA Y DESARROLLO identificada con NIT 901466332-9.

Artículo Segundo. FÍJESE el valor del respectivo convenio así: La suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C ($576.515.292,00), los que se cancelarán de acuerdo a lo establecido en el convenio.

Artículo Tercero. Establézcase el plazo del contrato en cuarenta y cuatro (44) días calendario escolar, el cual iniciará el día de la firma del acta de inicio.

Artículo Cuarto. Notifíquese el contenido de esta resolución al interesado.

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Contra la presente Resolución no proceden recursos de la vía gubernativa, por ser un acto de cierre.

Dada en el despacho del alcalde Municipal de Betulia Antioquia, a los quince (15) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

NÉSTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

W. Londoño.